RAD 2022-00219-00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
SECRETARIA: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial arrimado al correo electrónico del Despacho el día 20 de noviembre de 2023, adjunta "constancia de envío de notificación personal y aviso" a la parte ejecutada a las dirección física que fue denunciada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.
Sírvase proveer.
Sincelejo, trece (13) de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA, a través de su Apoderado General JULIO CESÁR PÉREZ MUÑOZ, contra ALFONSO JOSÉ MANRIQUE JARABA.

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial arrimado al correo electrónico del Despacho el día 20 de noviembre de 2023, adjunta "constancia de envío de notificación personal y aviso" a la parte ejecutada a las dirección física que fue denunciada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio como sitio en el que se le podría enterar de la orden coercitiva de pago dictada por esta Unidad Judicial, el día 15 de junio de 2022, al interior de este proceso.

La diligencia del presunto enteramiento realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA**, a través de su Apoderado General JULIO CESÁR PÉREZ MUÑOZ, a la parte ejecutada **ALFONSO JOSÉ MANRIQUE JARABA**, fue realizada por la empresa de correo certificado particular PRONTO ENVIOS, primeramente la citación para notificación personal en la data 03 de octubre de 2023, a la dirección física Carrera 4A No. 6D – 23 de la nomenclatura urbana de esta municipalidad, siendo recibida por el demandado **ALFONSO JOSÉ MANRIQUE JARABA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.512.099; y por otro lado, el aviso remitido a este último a la misma dirección física el día 12 de noviembre de 2023, no obstante, de una revisión acuciosa de la citación para diligencia de notificación personal remitida al ejecutado MANRIQUE JARABA, se otea que esta adolece de la información relativa al lapso temporal que tendría aquel para comparecer a recibir el enteramiento personal del Auto ejecutivo adiado 15 de junio de 2022, o, para que la parte pasiva informara el correo electrónico en donde habría de remitírsele copia de la

demanda y sus anexos para efectos que se surtiera la notificación personal del mismo, al margen de lo anterior, al mentado ejecutado se le puso de presente que "*de conformidad con el articulo 291 del Código General del Proceso, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada un (1) día hábil después del envío de esta comunicación*", aunado a que el formato fue remitido de forma incompleta; ahora bien, recalca esta unidad Judicial que esta instrumentación de enteramiento NO es la que disponen los artículos 291 y SS del C.G del P., según esta compilación debe necesariamente asistir al juzgado a recibir notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago, o previamente solicitar notificación personal al correo institucional de este Despacho, en síntesis, la gestiones tendientes al enteramiento que realizó la parte actora por intermedio de su apoderado, al ejecutado ALFONSO JOSÉ MANRIQUE JARABA, no fueron realizadas en debida forma, razón por la que se le requerirá con el objetivo las lleve a cabo debidamente, y con la observancia de las disposiciones instituidas para tal efecto.

Por otro lado, la ORIP de Sincelejo, remitió al correo institucional de este Despacho Oficio ORIPSINC-1647, del 06 de septiembre de 2022, informando que se abstuvo de inscribir el embargo recaído sobre el inmueble hipotecado de propiedad del aquí ejecutado, individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. 340- 23317 por encontrarse inscrito otro embargo, lo anterior de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012, y el artículo 593 del CGP, y es que revisado el Certificado de Tradición y Libertad adosado al libelo demandatorio se otea que efectivamente en la anotación Nro.004 figura la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal al interior de un proceso de esa naturaleza tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, mediante oficio Nro.36 del 25 de enero de 2006, razón por la que, hasta tanto no sea levantado aquella medida de aprisionamiento, no se puede inscribir el embargo de este litigio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de tener por realizada en debida forma la notificación del Auto de Mandamiento de Pago adiado 15 de junio de 2022, llevada a cabo por el mandatario judicial de la parte ejecutante **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA**, a través de su Apoderado General JULIO CESÁR PÉREZ MUÑOZ, a la parte ejecutada **ALFONSO JOSÉ MANRIQUE JARABA**, por las extractadas consideraciones anotadas en la motiva de este proveído..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e41e83a3e7ca43aad41ba7a4e63c7f39bfbb4152b848c4c0256db86add1a22**
Documento generado en 13/02/2024 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica